



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/2394 26/09/2016 5257

AUTOR/A: FRANCO CARMONA, Isabel (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

Considerando que en la pregunta se podría estar haciendo referencia al pago del canon de superficie en los términos establecidos en la Ley 8/2015, de 21 de mayo, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y por la que se regulan determinadas medidas tributarias y no tributarias en relación con la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos, habría que precisar lo siguiente:

- El canon de superficie es una tasa que grava los derechos de utilización privativa o de aprovechamiento especial del dominio público estatal de hidrocarburos con ocasión del otorgamiento de determinadas autorizaciones de exploración, de los permisos de investigación y de las concesiones de explotación.
- De acuerdo con el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de las sanciones que procedan. Por tanto, los datos con trascendencia tributaria no pueden ser cedidos o comunicados a terceros, salvo que la cesión tenga por objeto alguna de las finalidades previstas en el artículo citado, lo que no ocurre en el presente supuesto.

Por otra parte, cabe indicar que la reciente modificación de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en síntesis, obliga a las empresas activas en las industrias extractiva o de la explotación maderera de bosques primarios, a elaborar y publicar un informe anual sobre los pagos realizados a las Administraciones Públicas.